

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00348 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver en punto a su calificación, se advierte **(i)** que la demanda había sido asignada por reparto al Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, el cual, por auto de fecha 12 de noviembre de 2020, procedió a su rechazo en razón la de la cuantía y ordenó la remisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que fuera repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad; **(ii)** que mediante decisión adiada 03 de marzo de 2021, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta urbe, procedió de igual forma, por considerar que se trataba de un asunto de mínima cuantía, por tanto, ordenó su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; **(iii)** que a su vez, el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en auto calendado 02 de julio de 2021, repelió el conocimiento de la acción, en razón a la cuantía de la misma y dispuso su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, a través de la Oficina de Reparto.

Conforme con lo anterior, se tiene que el presente asunto debe ser remitido al Juzgado Tercero Civil del Circuito para lo de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.<sup>2</sup>, aunado a que fue la autoridad judicial con categoría de Juzgado de Circuito que conoció previamente del mismo y, quien debe pronunciarse según corresponda de acuerdo a dicha normatividad. En consecuencia, por secretaría, procédase a remitir a través de la Oficina de Reparto, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá las presentes diligencias. Envíese copia del correo respectivo al Juzgado en mención.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZ**

ASO

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 115 del 27 de agosto de 2021

<sup>2</sup> “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

**El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.**

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada. La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces.”

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Civil 005**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e2ea9511f5f8df6658e744e841bd04ece3892ec62523f41729d5dae6dcc555**

Documento generado en 26/08/2021 04:23:38 a. m.